

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS322/22/Add.2

11 de enero de 2008

(08-0151)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN A CERO Y LOS EXÁMENES POR EXTINCIÓN

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 10 de enero de 2008, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas relativas a la
reducción a cero y los exámenes por extinción* (WT/DS322)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 23 de enero de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones con respecto al asunto *Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción* (WT/DS322). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 20 de febrero de 2007, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a este asunto. Los Estados Unidos y el Japón acordaron posteriormente que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 24 de diciembre de 2007.

El 6 de marzo de 2006, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos publicó un aviso en el que solicitaba observaciones sobre su propósito de dejar de llevar a cabo comparaciones entre promedios en las investigaciones antidumping sin compensaciones. El 26 de enero de 2007, el Departamento publicó un aviso en el que informaba que la fecha después de la cual suspendería dichas comparaciones sería el 22 de febrero de 2007. Por consiguiente, a partir del 22 de febrero de 2007, los Estados Unidos han dejado de llevar a cabo comparaciones entre promedios en las investigaciones antidumping sin compensaciones.

Por lo que respecta a los exámenes para la liquidación de derechos en litigio en esta diferencia, en cada uno de los casos los resultados fueron sustituidos por exámenes posteriores. Debido a esto, no es necesaria ninguna otra medida para que los Estados Unidos pongan las medidas impugnadas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD.